



PROCESO: ACCION DE GRUPO.
ACCIONANTE. ARGENIDA NIEBLES DE CASTRO y otros
ACCIONADA: PROMIGAS S.A., E.S. P.-
RADICACIÓN: 08001315300420220015300

BARRANQUILLA, VEINTIDOS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 472 de 1998, se procede resolver sobre el decreto de pruebas.

PRUEBAS DE LOS ACCIONANTES.

Se decretará la práctica de interrogatorio de parte al representante legal de la entidad demandada. Se tendrán como prueba las documentales allegadas por esta parte, con la salvedad que si bien en los numerales 4 a 8 del aparte de pruebas documentales del escrito de demanda se anuncian planos, en realidad sólo se observaron como anexos dos planos

No se decretará la práctica de inspección judicial pues ese tipo de medio de prueba no es de obligatoria práctica en este tipo de acciones, pues nada dice al respecto la Ley 472 de 1998. Por demás, el asunto de la ubicación de las viviendas está definido según se deja ver de lo dicho en el hecho segundo de la demanda y la respuesta a este hecho por parte de la demandada que no niega esta afirmación ni en la acotación jurídica previa ni en la respuesta expresa a este hecho. -

Por demás según el inciso 2º., del artículo 236 del C. G del P., el hecho de la ubicación de las viviendas podía verificarse por videograbación, fotografías u otros documentos, y además por medio de las investigaciones del perito en su dictamen pericial, medio probatorio en el que además se pueden agotar otras materias relacionadas con la afectación a los terrenos y viviendas a que se refiere la demanda. -

Se tendrá como prueba el dictamen pericial presentado por la parte demandante y se citará al perito a audiencia de contradicción según petición de la demandada acorde a lo dispuesto en el artículo 228 del C. G del P.-

PRUEBAS DE LA DEMANDADA..

Se tendrán como prueba las documentales allegadas con la contestación de la demanda

Se ordenará oficiar al Juzgado Sexto Civil del Circuito de Barranquilla para que expida copia contentiva con destino de este proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual radicado con el número 08001-31-53-00-2017-00140-00, o de ser el caso, comparta el link del expediente.

Se ordenará la declaración de los señores CARLOS BERMEJO, JOSE IGNACIO ROMERIO, CIRO DUQUE y CARLOS LLINAS.

Escuchar en interrogatorio de parte a los demandantes.

Se ha de requerir al MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, para que, a costas de la demandada, certifique:: (I) la época en que PROMIGAS construyó el gasoducto entre las ciudades de Barranquilla y Cartagena;(II) Si la conducción de gas natural por ese ducto ha sido permanente; (III) Si PROMIGAS ha cumplido con todas las disposiciones técnicas relativas a la construcción, operación y mantenimiento de gasoductos, en el tramo aludido. Si durante la construcción del gasoducto se topó PROMIGAS con la problemática de la existencia de las viviendas de los actores

PRUEBAS DE OFICIO.

En atención a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 472 de 1998., se han de decretar de oficio las siguientes pruebas por estimarlas pertinente.

Oficiar a la Notaria Primera del Círculo Notarial de Barranquilla, para que remita copia de las Escritura Públicas, 2334 de abril 18 de 2001, 6331 de noviembre 04 de 2006, 974 de marzo 15 de 2019, y 4157 de agosto 20 de 2021.

Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, Atlántico, para que se sirva remitir certificado de tradición del folio de Matrícula inmobiliaria No. 041-194452.

Oficiar a la Alcaldía de Malambo, Atlántico, para que a través de la Secretaría de Planeación, o de la dependencia competente, se sirvan informar si a los señores que enseguida se indicarán, se les concedió licencia para construir viviendas en la Séptima Entrada de la Margen Derecho de la Carretera que Conduce al corregimiento de Caracolí del Municipio de Malambo –Atlántico, Sector la Aguada – Del Caserío de los Castro-predio que fue inscrito mediante ley 1579 art 8 parágrafo 9 de 2012 y identifica con el certificado de tradición y libertad No 041- 194452 de la Oficina de Registro e Instrumentos públicos de soledad – Atlántico y mediante escritura publica No (0794) – realizada ante la Notaria Primera del Circulo de Soledad – Atlántico, el día 15 de Marzo del 2019, en caso afirmativo en que fechas se les concedió la licencia. Los señores son:

ARGENIDA ESTHER NIEBLES DE CASTRO, - ALBA ROSA DE ALBA CASTRO,
- JULIO ALBERTO CASTRO MENDEZ, - JUAN BAUTISTA CASTRO CHARRIS, -
MAGALY MARGARITA CASTRO MENEDEZ, - MIRNA CASTRO MENDEZ, -
OMERILDA SOFIA DE ALBA CASTRO, - ISMAEL ENRIQUE CASTRO CASTRO, -
JANILETH MIRANDA CASTRO, - VICTOR ALFONSO PACHECO GUERRERO, -
EMIR JACINTO CASTRO DE LEON, - EDINSON MANUEL CASTRO DE LA HOZ, -
DEIVI ALBERTO RONDON CASTRO, - CANDIDA ROSA CASTRO DE LA HOZ, -
PETRONA CECILIA TORREGLOSA VILLARREAL, - NICOLAS RAFAEL ALTAHONA
CASTRO, -
HILDA ROSA CASTRO CASTRO, - FERNANDO ANTONIO CASTRO DE LA HOZ, -
EVERLIDES MIRANDA CASTRO, - YESMITH ELENA CASTRO TORREGLOSA, -
ANGIE NATALIA ANZOLA GOMEZ, - JHON ENRIQUE OJEDA MARTINEZ y, -
RANDY JOAQUIN MANOTAS

Decretar cómo prueba pericial que por perito i para que se sirva dictaminar el avalúo de los derechos de propiedad que pudieren tener los demandantes en los predios que ocupan cada uno de ellos, incluido el valor de la construcción y el terreno.

También deberá dictaminar sobre el valor de los derechos de posesión que pudieren tener los demandantes sobre las viviendas construidos en los predios que cada uno ocupa, sin incluir la propiedad del terreno.-.

Al efecto se ha de oficiar a la Superintendencia de Industria y Comercio, para que se sirva informar cual es la Entidad Reconocida de Autorregulación , ERA, encargada de llevar el Registro Abierto de Avaluadores (RAA).

Establecido lo anterior, se ha de oficiar a la en Entidad Reconocida de Autorregulación , ERA, encargada de llevar el Registro Abierto de Avaluadores (RAA), por la Superintendencia de Industria y Comercio, para que se sirva designar perito que absuelva el anterior cuestionario. De igual manera deberá informar si el señor JESUS MARIA CASTAÑEDA NARANJO, para la fecha en que rindió su dictamen 10 de enero de 2022 o 25 de febrero de 2022, se encontraba inscrito como perito evaluador en el Registro Abierto de Avaluadores (RAA

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1°) SEÑALAR el término de veinte (20) días para practicar las pruebas en este asunto.

2°) DECRETAR como pruebas de la parte demandante:

2.1. TENER como pruebas documentales anunciadas en el escrito de demanda, con excepción de los planos teniendo como prueba solo los dos planos allegados como anexos.

2.2. El Interrogatorio de parte del representante legal de la sociedad demandada.

2.3. TENER como prueba pericial el dictamen allegado. El perito deberá asistir a la audiencia en la fecha señalada para la respectiva contradicción a petición de la parte demandada..

3°) NEGAR la solicitud de la parte demandante de practicar prueba de inspección judicial.

4°) DECRETAR como pruebas de la parte demandada:

4.1. TENER como prueba las documentales allegadas con la contestación de la demanda

4.2. OFICIAR al Juzgado Sexto Civil del Circuito de Barranquilla para que expida copia contentiva con destino de este proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual radicado con el número 08001-31-53-00-2017-00140-00, o de ser el caso, comparta el link del expediente.

4.3. ESCUCHAR en declaración de los señores CARLOS BERMEJO, JOSE IGNACIO ROMERIO, CIRO DUQUE y CARLOS LLINAS.

4.4. El interrogatorio de parte de los demandantes.

4.5. REQUERIR al MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, para que, a costas de la demandada, certifique::

- (I) la época en que PROMIGAS construyó el gasoducto entre las ciudades de Barranquilla y Cartagena;
- (II) Si la conducción de gas natural por ese ducto ha sido permanente;
- (III) Si PROMIGAS ha cumplido con todas las disposiciones técnicas relativas a la construcción, operación y mantenimiento de gasoductos, en el tramo aludido. Si durante la construcción del gasoducto se topó PROMIGAS con la problemática de la existencia de las viviendas de los actores

5.°) DECRETAR como PRUEBAS DE OFICIO:

5.1. OFICIAR a la Notaria Primera del Círculo Notarial de Barranquilla, para que remita copia de las Escritura Públicas, - 2334 de abril 18 de 2001, - 6331 de noviembre 04 de 2006, - 974 de marzo 15 de 2019, y - 4157 de agosto 20 de 2021.

5.2. OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, Atlántico, para que se sirva remitir certificado de tradición del folio de Matrícula inmobiliaria No. 041-194452.

5.3. OFICIAR a la Alcaldía de Malambo, Atlántico, para que a través de la Secretaría de Planeación, o de la dependencia competente, se sirvan informar si a los señores que enseguida se indicarán, se les concedió licencia para construir viviendas en la Séptima Entrada de la Margen Derecho de la Carretera que Conduce al corregimiento de Caracolí del Municipio de Malambo –Atlántico, Sector la Aguada – Del Caserío de los Castro-predio que fue inscrito mediante ley 1579 art 8 parágrafo 9 de 2012 y identifica con el certificado de tradición y libertad No 041- 194452 de la Oficina de Registro e Instrumentos públicos de soledad – Atlántico y mediante escritura publica No (0794) – realizada ante la Notaria Primera del Circulo de Soledad – Atlántico, el día 15 de Marzo del 2019, en caso afirmativo en que fechas se les concedió la licencia. Los señores son:

ARGENIDA ESTHER NIEBLES DE CASTRO, - ALBA ROSA DE ALBA CASTRO,
- JULIO ALBERTO CASTRO MENDEZ, - JUAN BAUTISTA CASTRO CHARRIS, -
MAGALY MARGARITA CASTRO MENEDEZ, - MIRNA CASTRO MENDEZ, -
OMERILDA SOFIA DE ALBA CASTRO, - ISMAEL ENRIQUE CASTRO CASTRO, -
JANILETH MIRANDA CASTRO, - VICTOR ALFONSO PACHECO GUERRERO, -
EMIR JACINTO CASTRO DE LEON, - EDINSON MANUEL CASTRO DE LA HOZ, -
DEIVI ALBERTO RONDON CASTRO, - CANDIDA ROSA CASTRO DE LA HOZ, -
PETRONA CECILIA TORREGLOSA VILLARREAL, - NICOLAS RAFAEL ALTAHONA
CASTRO, -
HILDA ROSA CASTRO CASTRO, - FERNANDO ANTONIO CASTRO DE LA HOZ, -
EVERLIDES MIRANDA CASTRO, - YESMITH ELENA CASTRO TORREGLOSA, -
ANGIE NATALIA ANZOLA GOMEZ, - JHON ENRIQUE OJEDA MARTINEZ y, -
RANDY JOAQUIN MANOTAS

5.4.- DECRETAR prueba pericial para que por perito se sirva dictaminar el avalúo de los DERECHOS DE PROPIEDAD que pudieren tener los demandantes en los predios que ocupan cada uno de ellos, incluido el valor de la construcción y el terreno.

El perito también deberá dictaminar sobre el valor de los DERECHOS DE POSESIÓN que pudieren tener los demandantes sobre las viviendas construidos en los predios que cada uno ocupa, sin incluir la propiedad del terreno.-.

Al efecto se ha de oficiar a la Superintendencia de Industria y Comercio, para que se sirva informar cual es la Entidad Reconocida de Autorregulación , ERA, encargada de llevar el Registro Abierto de Avaluadores (RAA).

Establecido lo anterior, se ha de oficiar a la Entidad Reconocida de Autorregulación , ERA, encargada de llevar el Registro Abierto de Avaluadores (RAA), por la Superintendencia de Industria y Comercio, para que se sirva designar perito que absuelva el anterior cuestionario.

De igual manera deberá informar la Entidad Reconocida de Autorregulación, ERA, encargada de llevar el Registro Abierto de Avaluadores (RAA), si el señor JESUS MARIA CASTAÑEDA NARANJO, para la fecha en que rindió su dictamen 10 de enero de 2022 o 25 de febrero de 2022, se encontraba inscrito como perito evaluador en el Registro Abierto de Avaluadores (RAA)

6°) SEÑALAR la audiencia del día 19 de abril de 2022 a la hora de las 08:00 a.m., para llevar a cabo la recepción de los interrogatorios de parte, declaraciones de testigos e interrogatorio al perito. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35ec5690ace16316af23be13ea6923a5fd080be143b54d8e88d1a6666631d4a3**

Documento generado en 22/03/2023 10:32:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>